

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: No. 630014003009 2022 00514 00

Sustanciación: 1412

Nuevamente, se niega la solicitud de oficiarse a Instrumentos públicos de Bogotá para solicitar el desembargo presuntamente ordenado dentro de otro proceso que no se identifica correctamente.

Además, en el expediente no existe el certificado de tradición con la prueba de haberse registrado o negado medida cautelar alguna dentro de este proceso.

Por lo demás, no sobra informar que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. es deber de las partes abstenerse de solicitar a la justicia la consecución de información o documentos que pueden obtener en ejercicio del derecho de petición, por lo tanto, el demandante debe averiguar directamente ante la oficina de registro respectiva, el destino que tuvo el oficio mediate el cual se ordenó la medida cautelar.

En caso de que el abogado demandante siga insistiendo en su petición de oficiar a instrumentos públicos sin ningún fundamento legal, su actitud será tenida como un acto de temeridad y mala fe y de ser el caso se compulsarán copias a la sala Disciplinaria para que se lo investigue.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 210
Fecha de notificación por estado 15/12/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe8a55186fb6924fb5fd6456b66f462e19c1b3d8b713c4e8925d3afdf4999a**

Documento generado en 14/12/2023 10:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>